

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA CORPOURABA

Resolución

Por la cual se otorga un Permiso de Emisiones Atmosféricas de fuentes fijas

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2° y 9° del Art. 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el Expediente No. **160-16-51-32-0141-2024**, el cual, contiene el Auto No. **160-03-50-01-0126 del 25 de noviembre de 2024** por el cual se declara iniciada una actuación administrativa ambiental para permiso de emisiones atmosféricas solicitado por el **CONSORCIO VIAS REGIONALES**, identificado con NIT 901.856.352-1, para la operación de la planta de trituración, ubicada en el predio El Higueron, identificado con matrícula inmobiliaria N° 011-12955, localizado en las coordenadas geográficas X: 06°38'22" - Y: 76°04'22" del Municipio de Abriaquí, Departamento de Antioquia.

Que de conformidad con los Artículos 70° y 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, la Corporación publicó en la página web de la Corporación el Auto No. **160-03-50-01-0126 del 25 de noviembre de 2024**, por un término de diez (10) días hábiles (folio 148).

Que de conformidad con el Artículo 56° y el Numeral 1° del Artículo 67° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, la Corporación notificó electrónicamente el día 25 de noviembre de 2024 el Auto Nro. **160-03-50-01-0126 del 25 de noviembre de 2024**, al correo explanan@explanan.com y alejzapata411@gmail.com (folio 139).

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó visita de seguimiento el día 12 de diciembre de 2024 y evaluó la información de la documentación aportada por el usuario, los resultados quedaron plasmados en el Informe Técnico No. **160-08-02-01-0079 de 17 de enero de 2025**, evidenciando lo siguiente:

(...)

6 Conclusiones

El consorcio Vías de Regionales con NIT 901.856.352-1, presenta solicitud de Permiso de Emisiones Atmosféricas Fuentes Fijas, para el proyecto de operación de la planta de trituración ubicada en el K1+000 de la vía Abriaquí-Frontino ubicada en las coordenadas X: 6° 38' 21,4" y Y: 76° 04' 23,4" en beneficio del predio denominado EL HIGUERÓN, identificado con Matrícula Inmobiliaria N° 011-12955, localizado en la vereda Las Juntas, Municipio de Abriaquí, Departamento de Antioquia, en el cual se desarrollaran actividades de trituración primaria, clasificación del material o zaranda, trituración secundaria y transporte de material transformado como base, sub-base, arena, triturado ¾ y piedra filtro.

Resolución

Por la cual se otorga un Permiso de Emisiones Atmosféricas de fuentes fijas

2

El consorcio Vías de Regionales, contara con maquinaria compuesta por trituradora autopropulsada Marca KPI-JCI modelo GT 125, S/N 412725, fabricado en el año 2013, con un motor CATC7.1 225hp/165Kw Tier IV el cual genera un consumo de combustible aproximado entre 5 a 7 galones por hora, clasificadora para separación del marial grueso y delgado, trituradora secundaria y bandas transportadoras a las volquetas.

El consorcio Vías de Regionales, proyecta una producción aproximada de 40 m3/hora de materiales triturados para una producción de 320 m3/día.

Se tendrá una emisión de materia particulado de material particulado de PM10 La emisión se estima en 0,18 Kg/h, con un flujo volumétrico de partículas en triturado 0,00819 (kg/m3).

Se plantean medidas de control de emisiones atmosféricas relacionadas con los impactos de ruido, emisiones de gases generados por los motores y material particulado productos en el área de producción sin embargo no se plantean medidas de seguimiento y monitoreo para seguir cumpliendo con la resolución N 909 del 5 de junio del 2018, Por la cual se establecen las normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y se dictan otras disposiciones. Capitulo II, artículo 4, en referencia a material particulado.

Las instalaciones de la planta de trituración estarán compuestas por laboratorio de suelo, áreas de almacenamiento de maquinaria y equipos, residuos solidos ordinarios y peligrosos, además de la instalación y construcción de un tanque de almacenamiento de combustible con su respectivo canal perimetral.

El consorcio Vías de Regionales manifiesta la necesidad de construir baños en las instalaciones motivo por el cual se deberá construir un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y tramitar el respectivo permiso de vertimiento.

El consorcio Vías de Regionales compra material de trituración a las empresas denominadas sociedad areneros de potreros SARPO S.A.S, identificada con NIT 901.341.293.2, quien esta inscrita en el RUCOM del municipio de Abriaquí y presenta autorización del ente territorial para extraer material de arrastre de la zona de recarga del rio la herradura, igualmente se compara a la empresa Agregados El tonusco LTD identificada con NIT 900.181.621, las cual cuenta con licencia ambiental aprobada por CORNATIOQUIA, mediante resolución con radicado 130HX-4121 del 3 de abril del 2009, según consta en el expediente HX3-2007-3, para actividad de explotación de mina de materiales de construcción localizada en el sector el paso, confluencia del rio tonusco con el rio cauca del municipio de santa fe de Antioquia.

El consorcio Vías de Regionales, no realizará procesos de fabricación de asfalto debido a que este será comprado a proveedores externos de la zona.

De acuerdo con el análisis cartográfico radicado N°300-08-02-02-0029 del 10 de enero de 2025, el predio donde se instalará la planta de trituración presenta amenazas altas por avenidas torrenciales y baja para. No existen áreas protegidas ni ecosistemas sensibles, se determina que su cobertura es de pastos limpios con espacios naturales.

7 Recomendaciones y/u Observaciones

Desde el punto de vista técnico es **VIABLE** otorgar permiso de emisiones atmosféricas para fuentes fijas al Consorcio Vías Regionales identificado con NIT 901.856.352-1, representada legalmente por el señor Mauricio José García Rendon identificado con cedula de ciudadanía No 15.438.873., para la planta de trituración, que será instalada en el predio EL HIGUERÓN, Municipio de Abriaquí en las coordenadas X: 06° 38' 22" y Y: -76° 04' 22".

Las características de la fuente de emisión se describen a continuación:

Maquinaria compuesta por trituradora autopropulsada Marca KPI-JCI modelo GT 125, S/N 412725, fabricado en el año 2013, con un motor CATC7.1 225hp/165Kw Tier IV el cual genera un consumo de combustible aproximado entre 5 a 7 galones por hora, clasificadora para separación del marial grueso y delgado, trituradora secundaria y bandas transportadoras a las volquetas, donde se proyecta una producción aproximada de 40 m3/hora de materiales triturados para una producción de 320 m3/día, la cual tendrá una emisión de materia particulado de material particulado de PM10 de 0,18 Kg/h, con un flujo volumétrico de partículas en triturado 0,00819 (kg/m3).

Resolución

Por la cual se otorga un Permiso de Emisiones Atmosféricas de fuentes fijas

3

El permiso se concede para la maquinaria y condiciones técnicas planteadas en el estudio técnico, cualquier modificación tanto en maquinaria y/o proceso productivo, deberá informarse previamente a CORPOURABA para su respectiva evaluación y autorización.

El término del permiso de emisiones atmosféricas fuentes fijas será de 5 años contados a partir de la notificación del acto administrativo.

Para la renovación del permiso de emisiones atmosféricas deberá presentarse por parte del representante legal, el informe de estado de emisiones IE1, con una antelación no inferior a sesenta días de la fecha de vencimiento del término de vigencia, y todos los requisitos como lo establece el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.5.1.7.14. del MADS.

Requerir al Consorcio Vías Regionales para que una vez inicie el funcionamiento de la planta de triturado allegue la siguiente información:

- El plan de monitoreo y seguimiento a las medidas de manejo ambiental a implementar para el control de emisiones atmosféricas para fuentes fijas (Material particulado), este deberá contar la frecuencia y la implementación de las fichas de manejo por cada medida.
- Presentar Plan de Contingencia para los sistemas de control, conforme a lo establecido en la Resolución 909 de 2008 artículo 79 del MADS.
- Presente el informe de emisiones IE1 que establece el Decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.5.1.10.2, así mismo deberá estar diligenciado conforme a lo establecido en la Resolución 1351 de 1995.
- Realice análisis isocinético de las emisiones generadas, evaluando el parámetro material particulado, óxidos de azufre y nitrógeno (MP, SO₂ y NO₂), conforme a lo establecido en la Resolución No. 909 del 5 de junio de 2008, dichos análisis deberán ser elaborados por laboratorios acreditados.
- El proyecto en su fase de ejecución deberá dar cumplimiento al artículo 83 de la Ley 2811 de 1974, en términos de garantizar la distancia de conservación del retiro hídrico para un drenaje permanente (30m).
- El proyecto en su fase de ejecución deberá dar cumplimiento con los límites máximos permisibles de emisión establecidos en la Resolución No. 909 del 5 de junio de 2008, y demás que le sean aplicables de acuerdo con la actividad productiva desarrollada, relacionada con posibles impactos al recurso atmosférico.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del medio ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que según el Artículo 23° de la Ley 99 de 1993 manifiesta que las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible las encargadas por Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y

Resolución

Por la cual se otorga un Permiso de Emisiones Atmosféricas de fuentes fijas

4

propender por el desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Así mismo, el Numeral 12° del Artículo 31° de la referenciada Ley, haciendo referencia a las funciones de las Corporaciones de Desarrollo Sostenible manifiesta:

“...Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como a los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos...”

Que el Artículo 2.2.5.1.7.1 del Decreto 1076 de 2015 establece lo relacionado con el permiso de emisiones atmosféricas de fuentes fijas; del mismo modo el Artículo 2.2.5.1.7.2 del mismo decreto indica los casos en los que se requiere obtener el mencionado permiso.

Que el Artículo 2.2.5.1.7.4 y subsiguientes del Decreto 1076 de 2015 regulan lo relacionado con la solicitud y trámite del permiso de emisiones atmosféricas.

Que la Resolución No. 909 del 5 de junio de 2008 establece las normas y estándares de emisión de contaminantes a la atmosfera por fuentes fijas.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Realizando una revisión de la documentación aportada por el **CONSORCIO VIAS REGIONALES**, identificado con NIT 901.856.352-1, se constata que da cumplimiento a lo establecido por el Artículo 2.2.5.1.7.4 y concordantes del Decreto 1076 de 2015.

Por otro lado, la Corporación en función del Artículo 31° de la Ley 99 de 1993, realizó visita técnica el día 12 de diciembre de 2024 con el objeto de inspeccionar las instalaciones de la planta de trituración, ubicada en el predio El Higuero, identificado con matrícula inmobiliaria N° 011-12955, localizado en las coordenadas geográficas X: 06°38'22" - Y: 76°04'22" del Municipio de Abriaquí, Departamento de Antioquia, y cotejar la información proporcionada con el solicitante. Se evidencia que, técnicamente es viable otorgar el permiso de emisiones atmosféricas para fuentes fijas al **CONSORCIO VIAS REGIONALES**, identificado con NIT 901.856.352-1, se proyecta una producción aproximada de 40 m³/hora de materiales triturados para una producción de 320 m³/día. Tendrá una emisión de material particulado de PM10, la emisión se estima en 0.18 kg/h, con un flujo volumétrico de partículas en triturado 0.00819 kg/m³.

El permiso se concede para la maquinaria y condiciones planteadas en el estudio técnico, cualquier modificación tanto en maquinaria y/o proceso productivo, deberá informarse previamente a CORPOURABA, para su respectiva evaluación y autorización.

Adicionalmente, de la información suministrada por el usuario se evidencia el Informe de Estado de Emisiones (IE 1) dando cumplimiento a literal F del Artículo 2.2.5.1.7.4 del Decreto 1076 de 2015; presenta, también la localización de la fuente generadora de las emisiones contaminantes.

Resolución

Por la cual se otorga un Permiso de Emisiones Atmosféricas de fuentes fijas

5

En mérito de lo expuesto, el Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar al **CONSORCIO VIAS REGIONALES**, identificado con NIT 901.856.352-1, permiso de Emisiones Atmosféricas de Fuentes Fijas para la planta de trituración, que será instalada en el predio EL HIGUERÓN, Municipio de Abriaquí en las coordenadas X: 06° 38' 22" y Y: -76° 04' 22".

Parágrafo 1. Producción estimada

DATOS SUMINISTRADOS		
Producción m3/d	Producción ton/h	Densidad triturada
688	120.4	1.4

Parágrafo 2. Estimación del flujo volumétrico

Descripción	Valor estimado
Largo de la planta LP (m)	23
Ancho de la planta AP (m)	6
Área de la planta (m2) (áreas de ubicación equipos, sitios de almacenamiento material y vías)	138
Velocidad del viento Vv(m/s)	2.0
Emisión de PM-10 (Kg/h)	0.2
Emisión de PM-10 (Kg/s-m2)	5
flujo volumétrico (Kg PM10/m3)	0.00819

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente permiso de emisiones atmosféricas se otorga por un término de **CINCO (5) AÑOS** contados a partir de la firmeza de la presente Resolución, el cual, podrá ser renovado mediante solicitud escrita con una antelación no inferior a sesenta (60) días al vencimiento del permiso.

Parágrafo 1. La renovación del permiso se desarrollará siguiendo las reglas del Artículo 2.2.5.1.7.4 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO. Requerir al **CONSORCIO VIAS REGIONALES**, identificado con NIT 901.856.352-1, para que en un término no mayor a sesenta (60) días contados a partir de la firmeza de la presente Resolución presente:

- El plan de monitoreo y seguimiento a las medidas de manejo ambiental a implementar para el control de emisiones atmosféricas para fuentes fijas (Material particulado), este deberá contar la frecuencia y la implementación de las fichas de manejo por cada medida.
- Presentar Plan de Contingencia para los sistemas de control, conforme a lo establecido en la Resolución 909 de 2008 artículo 79 del MADS.

Resolución

Por la cual se otorga un Permiso de Emisiones Atmosféricas de fuentes fijas

6

- Presente el informe de emisiones IE1 que establece el Decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.5.1.10.2, así mismo deberá estar diligenciado conforme a lo establecido en la Resolución 1351 de 1995.
- Realice análisis isocinético de las emisiones generadas, evaluando el parámetro material particulado, óxidos de azufre y nitrógeno (MP, SO₂ y NO₂), conforme a lo establecido en la Resolución No. 909 del 5 de junio de 2008, dichos análisis deberán ser elaborados por laboratorios acreditados.
- El proyecto en su fase de ejecución deberá dar cumplimiento al artículo 83 de la Ley 2811 de 1974, en términos de garantizar la distancia de conservación del retiro hídrico para un drenaje permanente (30m).
- El proyecto en su fase de ejecución deberá dar cumplimiento con los límites máximos permisibles de emisión establecidos en la Resolución No. 909 del 5 de junio de 2008, y demás que le sean aplicables de acuerdo con la actividad productiva desarrollada, relacionada con posibles impactos al recurso atmosférico.

ARTÍCULO CUARTO. El CONSORCIO VIAS REGIONALES, identificado con NIT 901.856.352-1, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Para el funcionamiento de la planta de trituración, deberá dar cumplimiento con las frecuencias de monitoreo de cada parámetro y con los límites permisibles de emisión establecidos en la Resolución No. 909 del 5 de junio de 2008 y demás que le sean aplicables al caso de acuerdo a la actividad productiva desarrollada, relacionado con posibles impactos al recurso atmosférico.

ARTICULO QUINTO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las responsabilidades penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO SEXTO. El CONSORCIO VIAS REGIONALES, identificado con NIT 901.856.352-1, deberá informar previamente a la Corporación cualquier modificación, cambio que realice a las características, condiciones del permiso de emisiones atmosféricas otorgado, siguiendo las reglas del Artículo 2.2.5.1.7.13 del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. CORPOURABA como Autoridad Ambiental se encuentra facultada para modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarlo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.5.1.7.13 del Decreto 1076 de 2015, o de acuerdo a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTICULO SÉPTIMO. Informar al **CONSORCIO VIAS REGIONALES**, identificado con NIT 901.856.352-1, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTICULO OCTAVO. Informar al **CONSORCIO VIAS REGIONALES**, identificado con NIT 901.856.352-1, que para la verificación al cumplimiento de los estándares de emisión

Resolución

Por la cual se otorga un Permiso de Emisiones Atmosféricas de fuentes fijas

7

admisibles de contaminantes se debe determinar mediante medición directa en las fuentes fijas, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Resolución 909 de 2008, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Para el efecto, se deberá tener en cuenta lo consignado en los numerales 1.1.2 y 1.1.3 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas.

ARTICULO NOVENO. Informar al **CONSORCIO VIAS REGIONALES**, identificado con NIT 901.856.352-1, que serán causales de revocatoria del permiso de emisión atmosférica, las siguientes:

1. Cuando se hubieren incumplido las obligaciones, términos y condiciones del permiso otorgado.
2. Cuando por razones ambientales sea imposible permitir que continúe la actividad para la cual se ha otorgado el permiso.

ARTICULO DÉCIMO. Informar al **CONSORCIO VIAS REGIONALES**, identificado con NIT 901.856.352- 1, que, para ceder los derechos y obligaciones surgidos en el mismo, deberá contar con la autorización expresa de la autoridad ambiental, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.5.1.7.10 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO. Informar al **CONSORCIO VIAS REGIONALES**, identificado con NIT 901.856.352-1, que las fuentes fijas de Emisión podrán ser visitadas en cualquier momento por parte de funcionarios de CORPOURABA, a fin de tomar muestras de sus emisiones e inspeccionar las obras o sistemas de control de emisiones atmosféricas.

Parágrafo. La renuencia a tales inspecciones, dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.1.10.8 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO. Informar al **CONSORCIO VIAS REGIONALES**, identificado con NIT 901.856.352-1 que serán causales de modificación total o parcial del permiso de emisión atmosférica, las siguientes:

1. Cuando hayan variado de manera sustancial las circunstancias y motivos de hecho y de derecho tenidos en cuenta al momento de otorgar el permiso.
2. Cuando se hubieren introducido durante el proceso industrial cambios en el combustible utilizado que el permiso ampara.
3. Cuando hubieren variado las condiciones de efecto ambiental de la obra, industria o actividad autorizada.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO. El **CONSORCIO VIAS REGIONALES**, identificado con NIT 901.856.352-1, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO. Advertir al **CONSORCIO VIAS REGIONALES**, identificado con NIT 901.856.352-1, que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente Resolución.

Resolución

Por la cual se otorga un Permiso de Emisiones Atmosféricas de fuentes fijas

8

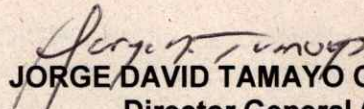
ARTICULO DÉCIMO QUINTO. Un extracto de la presente Resolución que permita identificar su objeto, se publicará en el boletín de la Corporación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71° y 70° de la ley 99 de 1993.

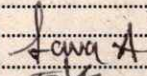
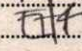
ARTICULO DÉCIMO SEXTO. Notificar el contenido de la presente Resolución al **CONSORCIO VIAS REGIONALES**, identificado con NIT 901.856.352-1, a través de su representante legal, o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO. Contra la presente Resolución procede ante el Director General (E) de la Corporación, Recurso de Reposición, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. La presente Resolución rige a partir de su fecha de ejecutoria

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ
Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Laura Arboleda Perez		10/02/2025
Revisó	Erika Higueta Restrepo		
	Elizabeth Granada Ríos		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Exp. 160165132-0141-2024.